Núm. 160. Sábado 14 de Julio de 1951 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)	100
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)	50
Idem (semestre)	30
Particulares y otras entidades (año)	100

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Particulares y otras entidades (semestre)	50
Idem (trimestre)	25
Precio de la línea	2
Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
Número suelto	0 75
Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 101,

Vías pecuarias

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 18 del decreto reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 se hace público que ha sido aprobado el expediente de Deslinde de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Soria por orden del Ilmo. Sr. Director general de Ganadería de fecha 27 de junio de 1951, que copiada literalmente dice así:

«Visto el expediente de deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Soria,

Resultando que aprobado por orden ministerial de 30 de octubre de 1941 el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Soria, el Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias formuló propuesta que fué aprobada por esta Dirección general para la realización del deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias del citado término municipal, siendo designados para la realización de los trabajos procedentes los Peritos Agrícolas D. Silvino María Maupoey Blesa y D. Federico Villora García, adscritos a esta Dirección general de Ganadería;

Resultando que con fecha 14 de septiembre de 1945, se dió traslado del acuerdo reseñado el resultando anterior al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria con el fin de que se anunciara la iniciación de los trabajos de deslinde y amojonamiento en el *Boletín oficial de la provincia*, con quince días de anticipación por lo menos al fijado para el comienzo de estos trabajos, siendo publicado en el *Boletín oficial de la provincia de Soria* número 215 de 20 de septiembre de 1945 anunciándose igualmente por medio de edictos en el Ayuntamiento de Soria y su pedanía de Las Casas y notificándose a su vez el comienzo de estas operaciones a la Jefatura de Obras Públicas;

Resultando que durante los días 10 de octubre al 12 de noviembre del citado año 1945, fueron realizados bajo la dirección de los Peritos Agrícolas designados, los trabajos de campo del deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Soria de conformidad con el Proyecto de Clasificación antes citado y con la asistencia de una Comisión en la que formaban parte representantes de la Jefatura de Obras Públicas, del Excmo. Ayuntamiento y de la Hermandad Sindical Local de Ganaderos y Labradores, como representantes de la antigüa Junta Local de Fomento Pecuario, y los prácticos conocedores de las cosas del campo designados por estas dos últimas Entidades; se colocaron mojones visibles en un amplio radio a ambas manos de las vías pecuarias, levantándose actas por triplicado y vía, comprensivas del itinerario seguido expresado en coordenadas polares y estaciones alternas, suscritas por todos los miembros de la Comisión;

Resultando que con fecha 19 de agosto de 1949 se remitió el presente expediente de deslinde con sus actas, relación de intrusiones y planos a exposición pública al Ayuntamiento de Soria y siendo notificados los señores que detentan terrenos en las vías pecuarias, mediante citación individual por el Excmo. Ayuntamiento de Soria con fecha 26 de septiembre de 1949,

Resultando que con fecha 7 de febrero de 1950 el Excmo. Ayuntamiento de Soria solicita ampliación del plazo de devolución del expediente a fin de poderlo estudiar detenidamente, en vista de lo cual el Jefe del Servicio formuló propuesta que fué aprobada por esta Dirección para que se desplace el Perito Agrícola Sr. Maupoey, con el fin de oir y estudiar sobre el terreno las reclamaciones existentes al presente deslinde y amojonamiento, siendo aceptada ésta y ordenando a dicho funcionario se persone con tal fin en el Excmo. Ayuntamiento de Soria, lo que efectúa en 15 de marzo de 1950;

Resultando que se hallan presentadas once reclamaciones:

1.ª D.ª Concepción Molina Ramón, sobre intrusiones en la Cañada Real Soriana y en la Vereda del Ventorro de Larrate.

2.ª D.ª Isidora Marín Ridruejo, viuda de D. Evaristo Redondo, sobre intrusiones en la Cañada Real Soriana y en la Vereda del Ventorro de Larrate.

3.ª D. Víctor Muñoz, sobre intrusiones en la Cañada Real Soriana.

4.ª D.ª Feliciana Marco Gómez, sobre intrusiones en la Cañada Real Soriana.

5.ª D.ª Juana Ballestero y D. Mariano Ruiz, sobre la intrusión en la Vereda del Ventorro de Larrate.

6.ª D. Gonzalo Ruiz Pedroviejo, en representación de doña Ascensión Ruiz, doña Juana Ballestero y doña Francisca Pedroviejo, sobre intrusión en la Cañada Real Soriana con un tejar.

7.ª D. Antonio Hernández, sobre intrusión en la Cañada Real Soriana.

8.ª D Diego López Cordero, don Tirifilo Redondo y D. Aristarco Alonso Muñoz, manifestando compraron la finca libre de cargas a D. Evaristo Redondo, que por tal motivo no se les declara a ellos intrusos en la vía pecuaria Cañada Real Soriana.

9.ª D. Isidro Martinez, sobre intrusión en la Cañada Real Soriana.

10. D.ª Matilde Guillén, Viuda de D. Pedro Borque, sobre intrusión en la Cañada Real Soriana y en la Vereda del Ventorro de Larrate, y

11. D. Cipriano Calvo, manifestando ha construído sobre la alineación dada en el Deslinde.

Resultando que cumpliendo el acuerdo de esta Dirección general de Ganadería, el Perito Agrícola Sr. Maupoey emitió informe general y particular sobre cada una de dichas reclamaciones en 8 de abril de 1950, por el que se considera deben desestimarse las diez primeras reclamaciones, toda vez que el trazado de las vías pecuarias ha sido efectuado por terrenos donde discurrían los pasos del ganado, con la anchura reglamentaria a cada una y ajustándose en un todo al precitado Proyecto de Clasificación, y referente a la última solicitud, al construir sobre la alineación trazada en el Deslinde, quedan restituídos a la vía pecuaria los terrenos detentados;

Resultando que con fecha 21 de julio de 1950, el Excmo. Ayuntamiento remitió los informes pertinentes, emitidos el día 30 de mayo de 1950 por el Excmo. Ayuntamiento, y el día 6 de julio del mismo año, en sentido favorable a las vías pecuarias deslindadas, ya que en los mismos se expresan que su trazado ha sido sobre el terreno que se reconoce como vía pecuaria y en cuanto a las reclamaciones considera que las intrusiones no han sido efectuadas de mala fé, por cuanto las fincas que se señalan con intrusión fueron adquiridas con título de propiedad;

Visto el decreto de 23 de diciembre de 1944, Reglamento de Vías Pecuarias y el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por decreto de 14 de junio de 1935.

Considerando que el acto de deslinde se ha ajustado estrictamente a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Soria, aprobado por orden ministerial de 30 de octubre de 1941, y que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones exigidas por los artículos 5, 14, 15, 16 y 17 del decreto reglamento de vías pecuarias antes citado.

Considerando que los informes del Excmo. Ayuntamiento, Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y el técnico representante de la Administración son favorables al mismo.

Considerando que contra el deslinde se han presentado once reclamaciones, diez de las cuales se pueden resumir en la forma siguiente: reclamación sobre detentación de un terreno de vías pecuarias de escaso uso, por circular el ganado solamente por la calzada de la carretera construída sobre ella, a la vez que estos terrenos tienen gran valor por estar en la zona de enchanche del casco urbano y cuyas propiedades limítrofes han ido parcelándose y registrándose en el Registro de la Propiedad mediante la oportuna escritura pública de compraventa.

Considerando que D Cipriano Calvo, al edificar sobre la línea recta fijada en el deslinde entre los mojones 18 y 19 y la Vereda del Ventorro de Larrate, ha restituído a la Verada los 200 metros cuadrados (descientos) detentados al tener la linde de la finca en arco sobre la misma (intrusión nú

M.C.D. 2022

mero 47 de la citada vía pecuaria), debe considerársele excluído de la relación de intrusiones.

Considerando que los mismos reclamantes reconocen lindan con el paso de ganados del Camino Viejo de Garray (principal zona de reclamaciones) o Cañada Real Soriana, que por tener la vía pecuaria categoría de Cañada Real, su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros, amplitud no respetada y que las reclamaciones son por las intrusiones señaladas desde las cunetas de ambos lados de la carretera que ha servido como eje al trazado hasta los límites de dicha amplitud.

Considerando que no existen antecedentes de venta o permuta de terrenos de vías pecuarias en Soria, más que el referente a permuta del Campo del Ferial por el Descansadero de la Pedriza, por lo que no son admisibles suposiciones de enajenaciones o reducciones en las anchuras de las vías pecuarias, subsistiendo, por tanto, la que figura en el Proyecto de Clasificación, de acuerdo con el artículo 1.º del decreto reglamento de 23 de diciembre de 1944, en el que se expresa que no serán aceptables de prescripción ni podrá alegarse para ser apropiadas, el mayor o menor tiempo que hayan sido ocupadas, ni en ningún caso podrán legitimarse las usurpaciones de que hayan sido objeto.

Considerando que se han observado en la tramitación de este expediente todos los requisitos legales, habiendo sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica de este Ministerio con fecha 22 de mayo de 1951.

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Soria, realizado por los Peritos Agrícolas del Estado, D. Silvino María Maupoey Blesa y D. Federico Villoria García, adscritos al Servicio de Vías Pecuarias de esta Dirección general de Ganadería, excluyendo la detentación número 47 de la Vereda del Ventorro de Larrate, por haber desaparecido tal intrusión.»

Debiéndose advertir a los interesados, que en cumplimiento del artículo 18 del citado decreto reglamento de Vías Pecuarias, pueden recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, dentro del plazo de quince días en el mismo señalado. Transcurridos los cuales el Deslinde será firme.

Soria, junio de 1951.

El Gobernador interino,
1438 TOMÁS CONESA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ESTATUTOS Y REGLAMENTO del Consejo General y Colegios Oficiales de Matronas

(Conclusión)

Art. 34. La Secretaria tendrá como fnnción el firmar y llevar la documentación de Secretaría, Libros de Actas, redactar la Memoria anual, cuidar y vigilar la buena marcha de la oficina del Consejo y dar cuenta de la actuación del personal auxiliar y subalterno de la Presidenta.

Art. 35. Será misión de la Tesorera custodiar los fondos, hacer los pagos y cobros, llevar la contabilidad y fichero de los Colegios, redactar las cuentas y presupuestos anuales.

Art. 36. Será misión de la Contadora inspeccionar la contabilidad del Consejo y sustituir a la Tesorera en ausencia o enfermedad, dando cuenta al Comité Ejecutivo de su actuación.

Art. 37. El Consejo General tiene, con relación a todos los Colegios Provinciales, las mismas atribuciones que estos Organismos con respecto a sus colegiados, siendo idénticos para todos los Colegios el carácter de obligatoriedad y el deber de contribuir con las cuotas que les correspondan a su sostenimiento y estando, asimismo, dotado aquel Organismo de las facultades precisas para amonestar, corregir e imponer sanciones disciplinarias a los miembros de las Juntas de Gobierno por las negligencias o faltas en las que pudieran incurrir por abandono de funciones de interés para los fines colectivos y por el incumplimiento de preceptos reglamentarios o de acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo y por su Comité Ejecutivo.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN ECONOMICO

Art. 38. Constituirán los fondos del Consejo:

1.º La cantidad de una peseta correspondiente a la quinta parte de la cuota de cinco, que con carácter obligatorio satisfagan las colegiadas, y cinco pesetas de la cuota de 25 pesetas de entrada, dichas cuotas deben ser ingresadas en la Tesorería del Consejo mensualmente.

2.º Las cuotas extraordinarias que se acuerden por el Consejo previa autorización de la Dirección general de Sanidad.

3.º Donativos y legados.

4.º De las multas impuestas a los Colegios como corrección disciplinaria.

Art. 39 El Consejo formulará anualmente sus presupuestos de gastos e ingresos, que, aprobado por el Pleno, será sometido a la Dirección general de Sanidad dentro de la primera decena del mes de diciembre.

El Consejo en Pleno podrá, por razones de urgencia y necesidad, hacer transferencia de crédito de unas partidas a otras dando cuenta a la Dirección general de Sanidad.

Art. 40. La Tesorera no podrá hacer pagos de ninguna clase que no estén previamente consignados en los presupuestos aprobados.

Art. 41. Terminado cada ejercicio la Tesorera presentará al Pleno la liquidación del mismo.

Art. 42. Si durante el ejercicio económico surgiera alguna atención no prevista en el presupuesto ordinario y no fuera posible demorar su cumplimiento, el Consejo Pleno lo pondrá en conocimiento de la Dirección general de Sanidad, la que determinará lo que proceda.

Art. 43. Los fondos sociales, salvo la cantidad, que la Tesorera haya de tener en su poder se ingresarán en cuenta corriente o en un establecimiento bancario a nombre del Consejo, pudiendo ser retirada en todo o en parte con la firma de la Tesorera y la Presidenta conjuntamente.

Art. 44. El retraso en el pago o el incumplimiento por parte de los Colegios oficiales de las obligaciones impuestas dará lugar a que se exija responsabilidad a las Juntas de los Colegios respectivos.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, las cantidades impagadas por los Colegios podrán hacerse efectivas por vía judicial, siendo todos los gastos y costas que se ocasionen por éste y otro procedimiento de cuenta del Colegio deudor. Para el caso de ejercitarse la acción judicial serán competentes los Tribunales y Juzgados de Madrid, domicilio del Consejo.

CAPITULO VIII

DE LAS FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Art. 45. El incumplimiento por los Colegios de las obligaciones que le estén impuestas por los Estatutos Reglamento de cada Colegio y por los del Consejo, serán sancionados por el Consejo General con las siguientes medidas:

a) Multa hasta de 500 pesetas.

b) Destitución de los miembros de la Junta o inhabilitación temporal o perpetua para ostentar cargos representativos directos o de confianza.

c) Régimen de tutela en caso de incapacidad del Colegio para regirse por sí mismo.

El Consejo podrá libremente aplicar la sanción que estime oportuna dada la gravedad de la falta.

Art. 46. Las sanciones que imponga el Consejo con arreglo a los apartados *a*), *b*) y *c*) habrán de ser sometidos al conocimiento y aprobación de la Dirección general de Sanidad.

Art. 47. La amonestación se hará por oficio comunicado al Colegio. Todas las demás sanciones se publicarán en el «Boletín» del Consejo.

Art. 48. La falta reiterada en el cumplimiento de las obligaciones impuestas será castigada con multa hasta de 1.000 pesetas. La exacción de las mismas se hará efectiva por la vía de apremio por conducto del Juzgado de Primera Instancia de donde radique el Colegio. Las multas superiores a 200 pesetas llevan como accesoria la destitución de los miembros de la Junta.

Art. 49. No podrá imponerse medida disciplinaria de ninguna clase a un Colegio provincial o Delegación provincial de Colegios sin que se haya sustanciado el oportuno expediente. El Instructor será nombrado por el Consejo general de Colegios, quien propondrá la sanción correspondiente a la Dirección general de Sanidad, quien resolverá en último trámite.

Art. 50. Las multas superiores a 500 pesetas podrán ser recurridas ante la Dirección general de Sanidad, dentro de los diez días siguientes a la de la notificación de la sanción.

Del escrito normalizando el recurso se remitirá copia al Consejo dentro del mismo plazo de los diez días. El Consejo elevará informe a la Dirección general de Sanidad.

Art. 51. Con inhabilitación temporal o perpetua se sancionará a los miembros de los Consejos provinciales que demuestren su ineptitud o incurran en faltas graves en el desempeño de las funciones encomendadas. La inhabilitacion perpetua será recurrible, dentro de los diez días, ante la Dirección general de Sanidad. El procedimiento será idéntico al señalado para el recurso contra la imposición de multas.

Art. 52. Incurrirán en el régimen de tutela los Colegios que cierren dos ejercicios consecutivos con déficit o saldo deudor y no puedan ponerse al corriente en el pago de sus obligaciones. La sujeción a tutela lleva consigo la administración del Colegio por el de la provincia vecina que por el Consejo se designe. La sanción será recurrible, dentro de los diez días, ante la Dirección general de Sanidad.

Art. 53. Los miembros del Consejo son responsables ante el Pleno, y este ante la Dirección general de Sanidad, sin que contra los acuerdos de ésta quepa recurso.

(*B. O. del E.* del día 29 de J.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio

Necesitando esta Diputación provincial, adquirir 50.000 kilogramos de alfalfa seca y empacada, con destino a la vaquería del Hogar Infantil, se admiten ofertas para efectuar tal suministro, hasta el día 30 de los corrientes, debiendo especificarse en las mismas el precio del artículo, puesto en el referido establecimiento.

Las ofertas deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Soria 12 de julio de 1951.—El Presidente, Rafael Arjona. 1459

239.—Derechos 34 pesetas.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Precio de la harina

Dando cumplimiento a lo dispuesto se publica a continuación el precio de la harina de abastecimiento y canje, que ha sido aprobada por nuestra Delegación Nacional para regir en esta provincia, durante el presente mes:

Harina de trigo para abastecimientos, 310'16 pesetas quintal métrico.

Harina de trigo para canje, 8'20 ídem íd.

Dichos precios se entienden sobre fabrica y sin envase.

Soria 10 de julio de 1951.—El Jefe provincial. 1450

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022